JUDITH CAPELLINO VENTURA (1 de 2)
Alcaldesa
Data Signatura : 09/11/2026
HASH: 59e6c4680bd99984667c7287dd92214c4

Carla Granero Garcia (2 de 2)
SECRETARIA-INTERVENTORA
Data Signatura : 09/11/2026
HASH: 0dd53817c8b88a7ffbe4e677b8e97226

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EXP. NUM: 918/2026

OBJETO: SUBVENCIÓN FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES 2026

JUDITH CAPELLINO VENTURA, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Riola, en virtud de las competencias que la legislación en materia de régimen local me atribuye, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- VISTO que es interés de esta Corporación subvencionar ayudas desinadas a fomentar la ejecución de actividades concretas en el área de las artes plásticas, música y audiovisuales, con la finalidad de fomentar y colaborar en la prácticas de actividades culturales.

SEGUNDO.- VISTA la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de octubre de 2020 (BOP Valencia núm. 18, de fecha 28 de enero de 2021)

TERCERO.- VISTO que en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, prorrogado y aplicable al año 2026, se consigna importe de MIL EUROS (1.000-€), en concepto de subvención para este fin.

CUARTO.- VISTO el informe suscrito por la Secretaria-Interventora, de fecha 09 de noviembre de 2026, relativo a la legislación y procedimiento aplicable.

QUINTO.- VISTA la propuesta de bases reguladoras de la subvención.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La legislación que resulta de aplicación es la siguiente:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

—Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

—Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

— Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

— Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Riola.

— Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 14

II.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual:

"*La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.".*

Se hace mención expresa a que lo enunciado es una transcripción literal del contenido del artículo arriba referenciado, poniendo de manifiesto que esta normativa está en la actualidad derogada, y entendiéndose la referencia normativa hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de Riola, en relación con la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que dispone lo siguiente:

"La convocatoria tendrá como mínimo los puntos siguientes:

a). Indicación que la concesión de la subvención se regirá por la presente ordenanza general, con indicación de la fecha de publicación de esta en el boletín oficial de la provincia, y por el que establece la convocatoria que se trate.

b). Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

c). Expresión que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Así mismo, se tendrá que indicar si se trata de una convocatoria abierta especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Créditos presupuestarios a que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

e).Porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.

f). Gastos subvencionables.

g). Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

h). Posibilidad de reformular solicitudes de acuerdo con la ley.

y). Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

j). Plazo de presentación de solicitudes

k). Documentos e informaciones que tienen que acompañarse a la petición.

l). Composición de la Comisión de valoración.

m). Criterios de valoración de las solicitudes.

n). Medio de notificación o publicación de la resolución.

o). Plazos de resolución y notificación.

p). Plazos y forma de justificación.

q).Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 14

si es el caso, tendrán que aportar los beneficiarios.

r). Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones sin superar en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.

s). Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

t). Publicidad si es el caso, que tiene que realizar el beneficiario en relación a la subvención obtenida."

IV. Habida cuenta de lo establecido el artículo 10.4 de la LGS, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por lo tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de ahora en adelante, LRBRL.

En conclusión, se considera que la aprobación de convocatorias corresponde a la Alcaldía con base a la competencia residual del artículo 21.1.s) de la LRBRL.

La Disposición adicional decimocuarta de la LGS establece el siguiente: Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de estas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
Lo establecido en el título III de esta Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será aplicable al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.

V. En atención lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955, que establece:
"Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyas servicios o las actividades complementan o suplan los atribuidos a la competencia local, con sujeción al cual se prevé por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales."

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 232 del RD 2568/1986, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales según el cual:

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 14

"1. En la medida en que lo permiten los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en cuanto a sus gastos generales como las actividades que realizan.
2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada en tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus finalidades, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben otras entidades públicas o privadas."

Y visto lo dispuesto en el artículo 33.3.n) de la ley 8/2010, de Régimen Local Valenciano, así como lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Riola pretende sufragar gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares que constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social.

VI.- En cuanto al cumplimiento de políticas activas de Transparencia e información ciudadana y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece Lo siguiente:
"Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título tendrán que hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:
c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."
Así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la información de la subvención se podrá consultar en:
Dirección: https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio

Considerando lo expuesto, y en virtud de las competencias que la legislación en materia de régimen local me atribuye,

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 14

ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria para la concesión de SUBVENCIÓN FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

La presente convocatoria se rige por la ordenanza General de subvenciones, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de octubre de 2020 (BOP núm. 18, de fecha 28 de enero de 2021), en régimen de pública concurrencia y según el texto de convocatoria recogido en el Anexo I de la presente resolución.

SEGUNDO.- PUBLICAR extracto de convocatoria en la BNS así como en el BOP de Valencia, a los efectos oportunos.

Riola, a fecha de firma electrónica.

ALCALDESA-PRESIDENTA
JUDITH CAPELLINO VENTURA

SECRETARIA INTERVENTORA:
CARLA GRANERO GARCÍA

(Documento firmado electrónicamente, como consta en el margen)

RESOLUCION
Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 14

EXP. NUM: 918/2026
OBJETO: SUBVENCIÓN FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES 2026

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN FOMENTO ACTIVIDADES CULTURALES 2026.

Primera.- Objeto y finalidad de la ayuda.-

1. Es interés del Ayuntamiento de Riola subvencionar ayudas destinadas a la ejecución de actividades concretas en el área de las artes plásticas, música y audiovisuales, con la finaldiad de fomentar y colaborar en la práctica de actividades culturales.

2. La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo en el régimen de pública concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

Segunda.- Financiación y cuantía.-

1. Esta convocatoria tiene carácter anual y se financiará con fondos precedentes de la partida presupuestaria 334/48001, por importe de 1.000,00€ que serán distribuidos entre los beneficiarios.

2. Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos generados por las actividades objeto de la subvención correspondiente a los conceptos que recoge esta resolución.

3. La cuantía individualizada de las ayudas se establece en un importe dijo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00€) para cada persona beneficiaria que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases.

4. Las ayudas se concederán en régimen de pública concurrencia. A estos efectos:
a) En el caso de que no se asignara el total del crédito previsto, las resultas se distribuirán entre los beneficiaros de la ayuda.
b) En caso de que el crédito fuese insuficiente para asignar a cada uno de los beneficiarios el importe previsto de 150,00€, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios.

Tercera.- Presentación de solicitudes: Forma y plazo.-

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El incumplimiento del plazo mencionado dará lugar a la no admisión de la solicitud.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 14

2. Las solicitudes, junto con la documentación específica deberán estar debidamente formalizadas de acuerdo con el formulario de solicitud y suscritas por la persona interesada o quien ostente su representación legal y deberán presentarse preferentemente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Riola, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

3. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas, de entre 6 y 18 años, residentes en el municipio de Riola que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS.
En el caso de aquellas personas menores de edad que no tengan capacidad de obrar para actuar ante las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud de subvención a través de sus representantes legales.

4. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación del menor. Esta representación se acreditará por cualquier medio válido en derecho.

5. Sólo se podrá presentar una solicitud por menor.

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido para será causa de inadmisión.

Cuarta.- Documentación que acompaña a la solicitud.-

1. Las solicitudes de subvención se deberán presentarse en el modelo normalizado de solicitud y estar firmadas por el interesado en el procedimiento o por el representante legal del menor, en caso de que no tenga capacidad de obrar suficiente para actuar ante las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se acompañarán necesariamente de la siguiente documentación:
a) DNI de la persona interesada. En el caso de que la solicitud se presente en representación del menor, se deberá presentar también el DNI del representante y el documento que acredite la representación por cualquier medio de los admitidos en derecho.
b) Matrícula y notas finales del curso o, en su caso, certificado acreditativo de haber cursado todo el año-
c) Certificado de competición de la persona para la que se solicita la subvención.
d) Certificados de estar al corriente de las obligaciones con Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Corporación Municipal.
e) Ficha de mantenimiento de terceros y certificado de titularidad bancaria de la cuenta a nombre del solicitante de la subvención o de su representante legal en la que se quiera recibir el importe de la

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 14

subvención.

f) Volante de empadronamiento en el municipio de Riola.

3. En el caso de que se presenten solicitudes para más de un hermano, se deberá formalizar solicitud para cada uno de ellos.

4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los tutores legales del menor deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS.

5. La solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases.

Quinta.- Personas beneficiarias, requisitos para obtener la condición de beneficiaria y causas de la pérdida de la condición de persona beneficiaria.-

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en la LGS y en el RLGS, y que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario reguladas en la LGS, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 14

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de las presentes ayudas:
a) Aquellas personas que no cumplan los requisitos de edad establecidos en las presentes bases para solicitar la subvención.
b) Aquellas personas que no cumplan los requisitos de empadronamiento establecidos en las presentes bases para solicitar la subvención.

4. Serán requisitos comunes para obtener la condición de beneficiarios:
a) Edad: Tener entre 6 y 18 años en el momento de presentación de la solicitud de subvención.
b) Empadronamiento: Estar empadronado en el municipio de Riola al momento de presentar la solicitud.
c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con los organismos de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Riola.

Sexta.- Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento competente en materia de subvenciones. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a comprobar las solicitudes presentadas. En caso de presentar varios registros para una misma solicitud, se considerará como fecha del registro de entrada la última presentación de documentación relativa a esa solicitud.

Revisada la documentación presentada por los solicitantes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Riola un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026
Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 14

Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

3. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riola, y en la descripción se deberá hacer referencia al expediente correspondiente.
Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

4. Completada la documentación, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos se elaborará un listado de los propuestos como beneficiarios de las ayudas.

5. Corresponde al órgano instructor la interpretación de las bases reguladoras, la evaluación de la documentación y la propuesta de concesión y denegación de las ayudas convocadas, la comprobación de la documentación presentada así como analizar y proponer aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

6. La obtención de la subvención, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

Séptima.- Propuesta de resolución.-

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riola, teniendo dicha publicación el carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP, concediendo un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación para realizar alegaciones en a través del registro electrónico del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, para aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 14

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que servirá de base a la resolución de concesión.
Transcurrido el plazo sin que los interesados hayan aducido alegación alguna, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva y esta última servirá de base a la resolución de concesión.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Octava.- Resolución de concesión.-

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la Alcaldía en virtud de la competencia establecida en el artículo 21.1.s, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 de la LPACAP.

2. En la resolución se incluirá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.

3. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la LGS.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

4. Contra la resolución de concesión, acto que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde su publicación o notificación, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o, en su caso, alternativamente, impugnarse directamente en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Obligaciones de las personas beneficiarias.-

Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes bases, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en el artículo 14 de la LGS y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos:
a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones exigidas en las bases para obtener la condición de beneficiario, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realizan en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establecen los artículos 75 de la

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026
Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 14

LPACAP y 24.2 y 46 de la LGS, en relación con las ayudas concedidas.

d) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en estas, así como cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 14 de la LGS.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

g) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria.

g) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Décima.- Gastos subvencionables y pago de las ayudas.-

De conformidad con lo que se dispone el apartado 7 del artículo 30 de la LGS, la concesión de las subvenciones que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que las personas solicitantes reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la persona beneficiaria o sus representantes legales, satisfaciéndose las cuantías de acuerdo con los importes concedidos.

Undécima.- Justificación.-

De conformidad con lo que se dispone el apartado 7 del artículo 30 de la LGS, la concesión de estas ayudas que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que las personas solicitantes reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

No obstante, la farmacia emitirá la correspondiente factura durante el mes de diciembre y, en todo caso, con anterioridad al día 30 de diciembre de 2026.

Duodécima.- Compatibilidad con otras subvenciones.-

Las subvenciones a que se refieren las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercera.- Infracciones y sanciones.-

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 14

administrativo común.

Decimocuarta.- Reintegro.-

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución y, en su caso, a la pérdida total o parcial del derecho a cobro de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa y de la incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

6. La Alcaldía es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 41 de la LGS.

Decimoquinta.- Medio de notificación y publicación.-

Las presentes bases, después de su aprobación, se publicarán íntegramente en el web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riola.

El extracto de la convocatoria y la apertura del plazo para la presentación de las solicitudes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

El listado del estado de las solicitudes, así como la propuesta de resolución y la resolución de concesión se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riola, teniendo tal publicación carácter de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 14

Decimosexta.- Protección de datos.-

De conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell , que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, relativo a la Protección de datos de Carácter Personal, se informa que los datos facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en estas bases.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluidos en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Decimoséptima.- Plazos de resolución y notificación.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma expresamente posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución legitima a los interesados a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos determinados en el artículo 22 de LPACAP.

Decimoctava.- Régimen de recursos.-

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes, constando a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o bien, directamente recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESOLUCION Número: 2026-0778 Data: 09/11/2026

Codi Validació: 39XDZ69MMSF6H4QC63J9CXE2G
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 14